

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Juez el proceso, con memorial de cesión de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023.  
El secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Sin lugar a aceptar la cesión del crédito presentada por BBVA a favor de AECSA S.A, toda vez que la entidad financiera BBVA no hace parte de los acreedores reconocidos en este proceso.

Teniendo en cuenta el exagerado tiempo transcurrido sin que la liquidadora designada Dra. SONIA BENITEZ SALAZAR, cumpliera con la carga procesal encomendada en auto de fecha 04 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, habrá de **REMOVESE** del cargo encomendado, en tanto el proceso no puede estar paralizado a falta de su diligencia, lo que ha ocasionado que el proceso se torne dispendioso, aun cuando la norma procesal lo instituyó como un mecanismo ágil en el que los acreedores pueden obtener el pago total de sus obligaciones de forma gradual y progresiva, lo que debía generarse en virtud a la gestión que ella como liquidadora debidamente nombrada y posesionada hiciera dentro del proceso; así pues, bastará los anteriores fundamentos jurídicos para ordenarse su remoción, por incumplimiento grave a sus funciones (artículo 171 de la ley 222 de 1995); y por lo tanto, deberá en el término de cinco (5) días, **RENDIR CUENTAS DE SU CARGO** y a llegar la respectiva constancia ante este Juzgado, según lo establecido en el art. 45 de la reiterada ley, como en efecto se resolverá, so pena de iniciar contra ella incidente de sanción por incumplimiento de funciones.

**COMUNÍQUESE** personalmente la presente decisión a la funcionaria removida.

Como consecuencia a lo anterior, habrá de designarse como nuevo LIQUIDADOR, al Dr. **ALVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS**, quien pertenece a lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades para ese cargo, el que puede ser ubicado en la carrera 100 No. 16-321 Oficina 12-08 Edificio Jardín Central de Cali, teléfono 4862362, celular 3127955061 y al correo electrónico [thebriefcase.civil@hotmail.com](mailto:thebriefcase.civil@hotmail.com), quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la

---

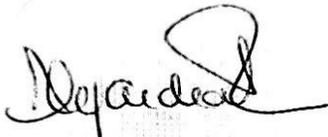
<sup>1</sup> Folio 579 cuaderno 1A

comunicación respectiva; adviértasele al liquidador designado que aceptado el cargo encomendado, deberá inscribirse ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del deudor la presente remoción y nombramiento.

Fíjese como caución la suma de \$ 10.000.000 m/cte., que deberá prestar en su condición de liquidador, a fin de responder por su gestión y los perjuicios que con ella ocasione una vez tome posesión de su cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 1622 de la ley 222 de 1995, y sin perjuicio de que pueda reajustarse.

Como honorarios provisionales, fíjense \$5.000.000 por única vez, y para el inicio de la gestión, sin perjuicio de los definitivos que puedan fijarse al terminar el asunto en proporción a la cuantía del trámite, gestión y diligencia adecuados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ**  
Jueza.